

Segundo.-Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-El Hospital deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 3 de abril de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

10804 *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se renueva la autorización y acreditación al Hospital del Insalud de Guadalajara para extraer globos oculares procedentes de fallecidos y realizar trasplantes de córneas.*

Don Ramón Gálvez Zaloña, como Director del Hospital del Insalud de Guadalajara, solicita renovación de autorización y acreditación para que mediante la instalación de un banco de ojos con objeto de obtener y utilizar para trasplante de córneas, globos oculares procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que el Hospital reúne los requisitos necesarios según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital del Insalud de Guadalajara a obtener y utilizar para trasplantes de córneas, globos oculares procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden referida.

Segundo.-Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-El Hospital deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 3 de abril de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

10805 *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se renueva la autorización y acreditación al Hospital Insular de Las Palmas para efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Don Carlos Araña Yáñez, Director Médico del Hospital Insular de Las Palmas, solicita renovación de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Por otra parte, se ha comprobado que este Hospital reúne los requisitos y condiciones necesarios según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 3.º de la Ley 30/1979, de 27 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital Insular de Las Palmas a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos de fallecidos en la forma que se ordena en el artículo 9 del capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá, en todo caso, al Director del Centro.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las especificaciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 3 de abril de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

10806 *ORDEN de 11 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 92/1985, interpuesto contra este Departamento por la Asociación Nacional de Jefes de Departamento de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1986 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 92/1985, promovido por la Asociación Nacional de Jefes de Departamento de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social contra las Ordenes ministeriales de 28 de febrero y 1 de marzo de 1985 por las que se establecen los órganos de dirección de los hospitales y la dotación de su personal y se aprueba el Reglamento General de Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso jurisdiccional interpuesto por la representación procesal de la Asociación Nacional de Jefes de Departamento en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social contra las Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de febrero y 1 de marzo de 1985 por las que, respectivamente, se establecen los órganos de dirección de los hospitales gestionados o administrados por el Instituto Nacional de la Salud y se aprueba el Reglamento General de Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos, anulándolas, que las citadas Ordenes ministeriales son contrarias a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

10807 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa un televisor en color, marca «Grundig», modelo P42 342 E, fabricado por «Inter Grundig, Sociedad Anónima», en Barcelona.*

Recibida en la Direcció General de Seguretat i Qualitat Industrial del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya la sol·licitud presentada por «Inter Grundig, Sociedad